

**Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior**

Registro único de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para: la obtención de certificados de origen de la Aladi, Alianza del Pacífico, SGP, TLC Colombia, TLC Panamá, Acuerdo Perú y TLC Uruguay; o para la obtención de certificados de origen o el carácter de exportador autorizado del Acuerdo Japón

Homoclave del formato
SE-FO-03-051
Folio
Productor

Fecha de publicación del formato en el DOF
31 V 2016
Fecha de recepción
DD MM AAAA
Comercializador / Exportador

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma.
En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditadas, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*).

I. Datos generales del exportador

1. RFC:
3. Nombre, denominación o razón social*:

2. CURP:
4. Teléfono fijo:
5. Correo electrónico:

6. Domicilio del exportador*

Código postal:	
Número exterior:	Número interior:
Municipio o Alcaldía:	

Calle:
Colonia:
Estado:

Datos generales del productor

7. RFC:
9. Nombre, denominación o razón social*:

8. Teléfono fijo:
10. Correo electrónico:

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior**

11. Domicilio de la planta productiva*

Código postal:		Calle:
Número exterior:	Número interior:	Colonia (Opcional):
Municipio o Alcaldía:		Estado:

II. Tratado o Acuerdo

12. ALADI (Otro país miembro de ALADI especifique...):

<input type="checkbox"/> Argentina	<input type="checkbox"/> Brasil	<input type="checkbox"/> Cuba
<input type="checkbox"/> Ecuador	<input type="checkbox"/> Paraguay	<input type="checkbox"/> Uruguay

Otro país miembro de ALADI especifique:

13. <input type="checkbox"/> Alianza del Pacífico	14. <input type="checkbox"/> Colombia	15. <input type="checkbox"/> Japón	16. <input type="checkbox"/> Panamá
17. <input type="checkbox"/> Perú	18. <input type="checkbox"/> Uruguay		

19. SGP:

<input type="checkbox"/> Belarús	<input type="checkbox"/> Canadá	<input type="checkbox"/> Nueva Zelanda
<input type="checkbox"/> Rusia		

20. Otro País sin tratado o Acuerdo Comercial:

III. Datos del producto a exportar

21. Descripción conforme factura:

22. Clasificación arancelaria de exportación conforme:

TIGIE: _____ NALADI: _____ NALADISA: _____

23. Clasificación arancelaria de importación del país destino:

IV. Criterios para conferir origen para Alianza del Pacífico, Colombia, Japón, Panamá, Perú o Uruguay

Alianza del Pacífico:	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C			
Colombia:	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> F
	<input type="checkbox"/> G					
Japón	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> TPL	
Si marcó la opción C, señale el criterio que utilizó para conferir origen:			<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	
Panamá	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C			
Perú	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D		
Uruguay	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> F

V. Otras instancias para conferir origen para Alianza del Pacífico, Colombia, Japón, Panamá, Perú o Uruguay

Señale si utilizó alguna de las siguientes instancias para conferir origen

	Alianza del Pacífico	Colombia	Japón	Panamá	Perú	Uruguay	Nombre de las instancias
1.	<input type="checkbox"/>	De Minimis					
2.	<input type="checkbox"/>	Juegos o surtidos					
3.	<input type="checkbox"/>	Materiales intermedios					
4.	<input type="checkbox"/>	Acumulación					
5.	<input type="checkbox"/>	Bienes y materiales fungibles					

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

VI. Resumen de valores en dólares E.U.A. o peso del bien a exportar a la Alianza del Pacífico, Colombia, Japón, Panamá, Perú o Uruguay

De Minimis	
Valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.2 (Alianza del Pacífico o Panamá), Anexo al Artículo 6-03 (Colombia), Anexo 4 (Japón), Anexo al Artículo 4.2 (Perú) o en el Anexo 4-03 (Uruguay).	
Peso total de la mercancía.	
Peso total del material que determina la clasificación arancelaria del bien.	
Peso total de todas las fibras o hilos que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido para el material que determina la clasificación arancelaria del bien.	

Juegos o surtidos	
Valor de las mercancías no originarias incluidas en el juego o surtido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.14 (Alianza del Pacífico), Artículo 6-10 (Colombia), Artículo 29 (Japón), Artículo 4.16 (Panamá), Artículo 4.12 (Perú) o Artículo 4-10 (Uruguay).	

VII. Resumen de valores de la mercancía a exportar a la Alianza del Pacífico, Colombia, Japón, Panamá, Perú o Uruguay

Concepto	Origen	
	(A)	(B)
	Originario (dólares E.U.A.)	No originario (dólares E.U.A.)
1. Materias primas, partes y piezas (insumos).		
2. Envases y materiales de empaque para venta al menudeo.		
3. Total		
4. Método utilizado para el cálculo del valor de contenido regional.	Valor de transacción	Costo neto

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

5. Método utilizado para el cálculo del valor de contenido regional (únicamente Alianza del Pacífico).	Valor FOB	Costo neto
6. Valor de transacción del bien de conformidad con el Artículo 6-04 del TLC con Colombia, Artículo 23 del Acuerdo con Japón, Artículo 4.4 del TLC con Panamá, Artículo 4.4 del Acuerdo con Perú Artículo 4-04 del TLC con Uruguay.		
7. Valor FOB del bien de conformidad con el artículo 4.4 de la Alianza del Pacífico.		
8. Costo neto del bien de conformidad con el Artículo 4.4 de la Alianza del Pacífico, Artículo 4.4 del TLC con Panamá o Artículo 4-04 del TLC con Uruguay.		
9. Valor de contenido regional de conformidad con el método de valor de transacción: VCR= 6(B) - 3(B) / 6 (B) x 100		
10. Valor de contenido regional de conformidad con el método de valor FOB: VCR= 7(B) – 3(B) / 7(B) x 100		
11. Valor de contenido regional de conformidad con el método de costo neto: VCR= 8(B) - 3(B) / 8(B) x 100		

VIII. Estructura de costos del producto a exportar a la ALADI o SGP

Conceptos	Unidad de medida		
	Origen de los costos		
	(a)	(b)	(c) = (a) + (b)
	Originarios (Dólares E.U.A.)	No originarios (Dólares E.U.A.)	Total (Dólares E.U.A.)
1. Materias primas, partes y piezas (insumos).			
2. Combustibles (energía eléctrica, combustóleo, diesel).			
3. Materiales auxiliares y empaque, envase, embalaje, etc.			
4. Mano de obra directa.			
5. Depreciación y amortización.			
6. Costo directo (suma conceptos 1 a 5).			

Contacto:

Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Álvaro Obregón, C.P 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 | 01 (800) 08 (32-666)

**Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior**

7. Costos indirectos.			
8. Costo total en fábrica (suma 6 y 7).			
9. Precio franco fábrica (ex-work, LAB-planta,...).			
10. Precio FOB puerto de exportación.			

Índice de contenido regional (Únicamente para ACE 55)

Indique el Índice de Contenido Regional (ICR) cuando sea aplicable: 1 (a) / 10 (c) x 100	
Indique si este Registro será utilizado en virtud del Artículo 6° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", o el Artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", según corresponda.	
En caso de que el Registro sea utilizado conforme al campo anterior, señale el criterio de origen utilizado.	

IX. Desglose de los insumos originarios utilizados en la fabricación de la mercancía
(En caso de requerir más espacio para la captura de este apartado, podrá utilizar la "Hoja adjunta A")

24) Nombre de los Insumos originarios (Materias primas, partes y piezas)	Fracción arancelaria	Proveedor y procedencia	Fabricante y/o productor	Valor en dólares

X. Desglose de los insumos originarios utilizados en la fabricación de la mercancía
(En caso de requerir más espacio para la captura de este apartado, podrá utilizar la "Hoja adjunta B")

25) Nombre de los Envases y materiales de empaque para venta al menudeo	Fracción arancelaria	Proveedor y procedencia	Fabricante y/o productor	Valor en dólares

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

XI. Desglose de los insumos no originarios utilizados en la fabricación de la mercancía
(En caso de requerir más espacio para la captura de este apartado, podrá utilizar la "Hoja adjunta C")

26) Nombre de los Insumos no originarios (Materias primas, partes y piezas)	Fracción arancelaria	País de origen	Valor en dólares (CIF)

XII. Desglose de los insumos no originarios utilizados en la fabricación de la mercancía
(En caso de requerir más espacio para la captura de este apartado, podrá utilizar la "Hoja adjunta D")

27) Nombre de los Envases y materiales de empaque para venta al menudeo	Fracción arancelaria	País de origen	Valor en dólares (CIF)

XIII. Flujograma del proceso de producción de la mercancía

28) Descripción y/o diagrama del proceso de producción de la mercancía

XIV. Datos de la solicitud para Japón

29) Tipo de exportador:	<input type="radio"/> Productor	<input type="radio"/> Comercializador/Exportador
30) Prueba de origen que aplicará:	<input type="radio"/> Certificado de origen	<input type="radio"/> Exportador autorizado
Exportador autorizado:	<input type="radio"/> a. Bajo un registro IMMEX	<input type="radio"/> b. \$150,000 dólares EUA
		<input type="radio"/> c. Productos perecederos o artesanales

**Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información asentada en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con esta solicitud. Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente solicitud, así como a notificar cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la misma.

Lugar y fecha

Nombre y firma del productor/exportador o de su representante legal

Instructivo de llenado

Este trámite es completamente gratuito

- La Secretaría de Economía está facultada para solicitar cualquier prueba o llevar a cabo inspecciones de la contabilidad del exportador o cualquier otra comprobación que considere necesaria para verificar el carácter originario de la mercancía o de los insumos relacionados en este cuestionario y el cumplimiento de los demás requisitos de origen, por lo que el exportador que llene este cuestionario deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, si la Secretaría lo solicita, toda la documentación apropiada que demuestre el carácter originario de la mercancía o de los insumos de que se trate.

- Este cuestionario debe ser presentado en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas, en tanto exista la posibilidad de ser presentada a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible en tanto exista la posibilidad de ser presentada en medios electrónicos.

- Este formato de Registro debe presentarse en original y una copia y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta.

- En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditadas no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.

- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

- Este formato de Registro debe ser requisitado por producto para el caso de ALADI o por fracción arancelaria de exportación para el caso de la Alianza del Pacífico, TLC con Colombia, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú, Acuerdo con Japón, SGP o TLC con Uruguay.

- Los envases y materiales de empaque para venta al menudeo tomarán en cuenta lo establecido en el Artículo 4.12 de la Alianza del Pacífico, Artículo 6-15 del TLC con Colombia, Artículo 32 del Acuerdo con Japón, Artículo 4.12 del TLC con Panamá, Artículo 4.13 del Acuerdo con Perú o Artículo 4-13 del TLC Uruguay.

- Cuando la información proporcionada en este registro varíe se deberá informar de inmediato a la Secretaría de Economía y en su caso presentar un nuevo formato de Registro.

- Este formato de Registro no deberá presentarse para los casos de la Alianza del Pacífico, Acuerdo con Japón, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú o del TLC con Uruguay cuando:

(i) A condición de que no forme parte de dos o más exportaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de los Artículos 39 y 40 del Acuerdo con Japón o de los Artículos 5-02 y 5-03 del TLC con Uruguay:

a) las exportaciones comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca;

b) las exportaciones con fines no comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca; ni

c) la exportación de un bien para el cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación del certificado de origen, no deberá llenar este registro para solicitar un certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 (Excepciones) del Acuerdo con Japón o el artículo 5-05 (Excepciones) del TLC con Uruguay.

(ii) A condición de que las importaciones no se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación del Artículo 4.17 de la Alianza del Pacífico, Artículo 4.18 del Acuerdo con Perú o Artículo 4.18 del TLC con Panamá:

a) una importación de mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca; o

b) una importación de mercancías para las cuales la Parte importadora haya eximido el requisito de presentación del certificado de origen.

- Este formato de Registro no deberá presentarse para el TLC con Colombia cuando la Parte a cuyo territorio se importa el bien haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7-06 de ese TLC.

NOTA: Cuando el exportador de los bienes no sea el productor de los mismos, debe presentar:

Para El Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55) de la ALADI, la Alianza del Pacífico, TLC con Colombia, Acuerdo con Japón, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú y TLC con Uruguay:

Carta del productor de los bienes, mediante la cual autoriza al exportador a utilizar su registro autorizado y vigente. En este caso, la carta y el formato de Registro (que deberá ser llenado solamente en las casillas correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes; Campos I, Datos Generales y II, Datos del bien, y será firmado por el exportador), deberán ser presentados en la representación federal que corresponda.

Para ALADI:

Copia de facturas de los productores, cuando se trate de artesanías elaboradas con materiales nacionales o de productos perecederos (frescos sin transformación alguna), o declaración del fabricante o productor en papel membretado original, cuando se trate de productos industrializados, indicando el grado de integración nacional (%) de las mercancías. Si se utilizan insumos no originarios en su fabricación, se debe indicar la descripción y fracción arancelaria de importación y su país de origen.

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

Para SGP:

Copia de facturas de los productores, cuando se trate de artesanías elaboradas con materiales nacionales o de productos perecederos (frescos sin transformación alguna), o declaración del fabricante o productor en papel membretado original, cuando se trate de productos industrializados, indicando el grado de integración nacional (%) de las mercancías. Si se utilizan insumos no originarios en su fabricación, se debe indicar la descripción y fracción arancelaria de importación y su país de origen.

Llenado

Deberá seleccionar si es productor o comercializador/exportador establecido en México.

Apartado I

El interesado deberá capturar:

- 1) RFC.
- 2) CURP (Sólo en caso de ser persona física).
- 3) Nombre, denominación o razón social.
- 4) Teléfono fijo.
- 5) Correo electrónico.
- 6) Domicilio del exportador.
- 7) RFC.
- 8) Teléfono fijo.
- 9) Nombre, denominación o razón social.
- 10) Correo electrónico.
- 11) Domicilio de la planta productiva.

Apartado II

El interesado deberá seleccionar el Tratado o Acuerdo del cual desea obtener la preferencia arancelaria.

NOTA: En el caso que elija ALADI o SGP deberá seleccionar el país o países al que desean exportar.

Apartado III

Numeral 21) Deberá capturar la descripción del producto conforme a la factura de exportación.

Numeral 22) Para todos los casos, se deberá capturar la fracción arancelaria de exportación a 8 dígitos conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Además, para el caso de ALADI, deberá capturar la fracción arancelaria NALADI a 7 dígitos si se solicitará la Preferencia Arancelaria Regional No. 4 (PAR 4) de la ALADI, o la NALADISA a 8 dígitos para los Acuerdos de Complementación Económica (ACEs) u otros acuerdos de la ALADI.

Numeral 23) Deberá capturar la fracción arancelaria de importación del país destino a nivel de 8 dígitos.

NOTA: Si el espacio es insuficiente, puede utilizar hojas extras.

Apartado IV (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso de la Alianza del Pacífico, TLC con Colombia, Acuerdo con Japón, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú o TLC con Uruguay) El interesado deberá señalar el criterio que el producto cumplió para conferir origen, conforme al Tratado o Acuerdo según corresponda.

Alianza del Pacífico

- A. La mercancía sea totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes, de conformidad con el Artículo 4.2 (a).
- B. La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (b).
- C. La mercancía sea producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, de conformidad con el Artículo 4.2 (C).

Colombia

- A. Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes;
- B. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo VI del Tratado;
- C. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado;
- D. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado;
- E. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo al artículo 6-03 y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado;
- F. Excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
 - i) el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado; o
 - ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado, no sea inferior al porcentaje establecido en el Anexo al artículo 6-03 o en el artículo 6-18 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado.
- G. Sea un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 al Artículo 4-02 o un bien a los que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 6-19 que cumpla con las Reglas de Origen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI, a este criterio no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 del Tratado.

Japón

- A. El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en el Área de una o ambas Partes, según la definición del Artículo 38.
- B. El bien es producido enteramente en el Área de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios.
- C. El bien es producido enteramente en el Área de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios y satisface la regla de origen específica, establecida en el Anexo 4, así como todas las demás disposiciones aplicables del capítulo 4, cuando el bien sea producido enteramente en el Área de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios.

Contacto:

Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Álvaro Obregón, C.P 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 | 01 (800) 08 (32-666)

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

D. El bien es producido enteramente en el Área de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria aplicable. No obstante, los bienes cumplen con el requisito de valor de contenido regional especificado en el subpárrafo 1 (d) del Artículo 22, y cumple con todas las demás disposiciones aplicables del capítulo 4. Este criterio se limita a las siguientes circunstancias:

- (i) el bien se ha importado al Área de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado; o
- (ii) la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente.

(iii) TPL: El bien clasifica en el Capítulo 61, 62 o 63 y califica como originario conforme al párrafo (f) de la Sección 1 del Anexo 4.

En caso de haber marcado el criterio C marque con una "X" con cuál de los siguientes criterios para conferir origen fue utilizado:

C1. Producción en el Área de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo. C2. Producción en el Área de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

C3. El bien cumple con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 (Valor de contenido regional) y cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

Panamá

A. La mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, según la definición del Artículo 4.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Enteramente Producidas);

B. La mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con los requisitos específicos de origen, según se especifica en el Anexo 4.2 (Reglas de Origen Específicas) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros), o

C. La mercancía sea producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros).

Perú

A. Una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o ambas Partes, de conformidad con el párrafo 1(a) del Artículo 4.2 del Acuerdo.

B. Una mercancía producida en el territorio de una o ambas Partes a partir, exclusivamente, de materiales que califican como originarios, de conformidad con el párrafo 1(b) del Artículo 4.2 del Acuerdo.

C. Una mercancía producida en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios, según se especifica en el Anexo al Artículo 4.2.

D. Una mercancía producida en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios y que cumpla con la Regla de Juegos o Surtidos establecida en el Artículo 4.12.

Uruguay

A. Un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes;

B. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir, exclusivamente, de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo IV (Régimen de Origen);

C. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo al artículo 4-03 (Reglas de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV (Régimen de Origen);

D. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y se cumpla con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo al artículo 4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV (Régimen de Origen);

E. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un VCR, según se especifica en el Anexo al artículo 4-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV (Régimen de Origen); o

F. Excepto para los bienes comprendidos en la partida 4201 a 4203 o en los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

i) el bien sea importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero sea clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado; o

ii) la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 4-04, no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de valor de transacción o al 40% cuando se utilice el método de costo neto, y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV del Tratado (Régimen de Origen).

Apartado V (Este apartado solo debe ser capturado para el caso de la Alianza del Pacífico, TLC Colombia, Acuerdo de Japón, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú o TLC con Uruguay) El interesado podrá elegir más de una de estas instancias para conferir origen. Utilizar alguna de las opciones referidas en este apartado no exime al solicitante de identificar en el APARTADO IV el criterio de origen que el producto cumplió para ser considerado como originario, conforme al Tratado o Acuerdo según corresponda.

Apartado VI Este apartado solo debe ser capturado para el caso de la Alianza del Pacífico, TLC Colombia, Acuerdo de Japón, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú o TLC con Uruguay

- La instancia "De Minimis" podrá ser utilizada para el cumplimiento de origen por valor o por el peso de los materiales no originarios, según corresponda. La instancia para el "De Minimis" en peso es utilizada únicamente para productos clasificados en los capítulos de la TIGIE 50 al 63.

- La instancia "juegos o surtidos" podrá ser utilizada para el cumplimiento de origen, siempre que no se rebasen los límites establecidos en el Acuerdo que corresponda.

Apartado VII (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso de la Alianza del Pacífico, TLC Colombia, Acuerdo de Japón, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú o TLC con Uruguay)

Campo 1, 2, 3

- Si el interesado seleccionó la Alianza del Pacífico, TLC Colombia, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú o TLC con Uruguay, deberá capturar originarios y no originarios.
- Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón deberá capturar solamente no originarios.

Campo 4.

- En caso de que los productos se consideren originarios por haber cumplido un criterio de valor de contenido regional, es necesario seleccionar el método que fue utilizado para el cálculo de ese valor de contenido regional. Este campo no aplica para la Alianza del Pacífico.

Campo 5.

- En caso de la Alianza del Pacífico, y que el producto cumpla con un criterio de valor de contenido regional, es necesario seleccionar el método que fue utilizado para el cálculo de ese valor de contenido regional.

Campo 6.

- Solamente será capturado si en el Campo 4 del Apartado VII se seleccionó el método de valor de transacción.

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior

- Campo 7.
- Solamente será capturado si en el Campo 5 del Apartado VII se seleccionó el método de valor FOB.
- Campo 8.
- Solamente será capturado si en el Campo 4 del Apartado VII se seleccionó el método de costo neto.
- Campo 9.
- El interesado deberá aplicar la fórmula correspondiente para TLC con Colombia, Acuerdo con Japón, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú o TLC con Uruguay, solamente si en el Campo 4 del Apartado VII se seleccionó el método de valor de transacción.
- Campo 10.
- El interesado deberá aplicar la fórmula para la Alianza del Pacífico, solamente si en el Campo 5 del Apartado VII se utilizó el método de valor FOB.
- Campo 11.
- El interesado deberá aplicar la fórmula correspondiente para la Alianza del Pacífico, TLC con Panamá, o TLC con Uruguay, solamente si en el Campo 4 del Apartado VII se utilizó el método de costo neto.

Apartado VIII (Este apartado solo debe ser capturado para el caso del ALADI o SGP)

Deberá capturar la unidad de medida que se utiliza para su facturación (tonelada, kilo, pieza, etc.).

- El valor de los insumos originarios y no originarios en dólares E.U.A., incorporados por una unidad de producto de exportación.
- El costo de la mano de obra directa puede incluir: prestaciones, adiestramiento, supervisión, control de calidad, inspección, análisis y conceptos similares, siempre que sean imputables específicamente al producto de exportación.
- En caso de utilizar el ACE 55 bajo los Apéndices I (Argentina) o II (Brasil), se deberá:
 - Incluir, en caso de utilizarse, el cálculo de dicho ICR de conformidad con el artículo 5º del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", o el Artículo 4º del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", según corresponda.
 - Indicar "SI" en caso de que este Registro sea utilizado para posteriormente emplearse en virtud del Artículo 6º del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", o el Artículo 5º del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", según corresponda. En caso contrario, deberá señalarse "NO".
 - En caso de que el Registro vaya a ser utilizado para ser empleado posteriormente en virtud del Artículo 6º del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", o el Artículo 5º del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", según corresponda, se deberá señalar el criterio de origen utilizado.

Apartado IX

- Para los insumos originarios (materias primas, partes y piezas), se deberá capturar la fracción arancelaria de la mercancía de acuerdo a la TIGIE, el proveedor, procedencia, fabricante y/o productor y valor en dólares.

Apartado X

- Para los insumos originarios (envases y materiales de empaque para la venta al menudeo), se deberá capturar la fracción arancelaria de la mercancía de acuerdo a la TIGIE, el proveedor, procedencia, fabricante y/o productor y valor en dólares.
- En caso de que haya seleccionado el Acuerdo con Japón no deberá llenar este apartado.

Apartado XI

Para los insumos no originarios (materias primas, partes y piezas), se deberá capturar la fracción arancelaria de la mercancía de acuerdo a la TIGIE, el país de origen y valor en dólares (CIF).

Apartado XII

Para los insumos no originarios (envases y materiales de empaque para venta al menudeo), se deberá capturar la fracción arancelaria de la mercancía de acuerdo a la TIGIE, el país de origen y valor en dólares (CIF).

Apartado XIII

Se deberá indicar una descripción y/o diagrama del proceso de producción de la mercancía.

Apartado XIV

Numeral 29. Deberá elegir sólo un tipo de exportador.

Numeral 30. Si eligió la opción de exportador autorizado, deberá indicar sólo una opción de las señaladas en los incisos a., b. o c.

Protección de Datos Personales: Los datos personales recabados serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior y estarán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 09-V-2016) y demás disposiciones; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04-VIII-1994 y sus reformas) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 31-XII-2012 y sus reformas) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 296, piso 20, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono: 57.29.91.00, Ext. 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30-IX-2005).

Trámite al que corresponde la forma:

Registro Único de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para: la Obtención de Certificados de Origen ALADI, Alianza del Pacífico, TLC con Colombia, TLC con Panamá, Acuerdo con Perú, SGP y TLC con Uruguay; o para Obtención de Certificados de Origen o el Carácter de Exportador Autorizado del Acuerdo con Japón. Modalidad A) Para comercializador exportador de los productos a registrar y Modalidad B) Para productor exportador de los productos a registrar, Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), Modalidad A) Para productor exportador de los productos a registrar y modalidad B) Para comercializador exportador de los productos a registrar, Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen del Tratado de Libre Comercio México/Uruguay y Registro de Bienes Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen u Obtención de Certificados de Origen o el Carácter de Exportador Autorizado del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.

Contacto:

Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Álvaro Obregón, C.P 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 | 01 (800) 08 (32-666)

**Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior**

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-051 modalidad A) y B), SE-03-052 modalidad A) y B), SE-03-068, SE-03-070 modalidad A) y B) y SE-03-085

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento Jurídico - Administrativo:

- Ley de Comercio Exterior: Capítulo II, Artículo 5, inciso X y capítulo II, título III, Artículo 9 (D.O.F. 27-VII-1993 y sus reformas).
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (D.O.F. 31-III-2005).
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. (D.O.F. 14-VII-2004).
- Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (D.O.F. 30-I-2012).
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (D.O.F. 29-VI-2015).
- Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 (D.O.F.29-IV-2016).
- Resolución 252 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) (D.O.F. 4-VIII-1999).
- Acuerdos Comerciales Negociados por México en el Marco de la ALADI.
- Sistema Generalizado de Preferencias de los países otorgantes.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (D.O.F. 9-I-1995)
- Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el once de junio de dos mil diez. (D.O.F. 27-VII-2011).
- Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificadorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmado en la Ciudad de México el veintidós de septiembre de dos mil once.
- Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Carta, copia de facturas, o certificado de origen EUR.1, conforme se establece en la NOTA del apartado Consideraciones Generales de este cuestionario.

Tiempo de respuesta: 1 día hábil. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo se determina que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso la autoridad emitirá su respuesta de 10 días hábiles siguientes a la presentación del registro.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34343 y 34373.

Teléfonos y correos para quejas:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía:

5629-95-52 (Directo).
5629-95-00 (conmutador).

Extensiones: 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico para quejas: denuncias@economia.gob.mx

Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública:

2000-3000. Ext. 2164, 2000-2000 y/o 018001128700.
Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Contacto:

Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Álvaro Obregón, C.P 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 57299100 | 01 (800) 08 (32-666)

